



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2021-0078500  
REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
DTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A  
DDO: CLEMIRA RUANO ZUÑIGA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0124

Santiago de Cali, enero treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2.022).

El Banco GNB Sudameris, quien actúa mediante apoderada judicial, formula demanda ejecutiva de mínima cuantía contra la señora Clemira Ruano Zúñiga, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

**R E S U E L V E**

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra la señora Clemira Ruano Zúñiga a favor del Banco GNB Sudameris para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$42.305.673.00 por concepto del capital representado en el pagare No. 106514808 que obra en la demanda.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 03 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.
3. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otalora, identificada con la C.C. No. 22.461.911 y portadora de la T.P No. 129.978 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861dfc21335eda888784715906800ee866e826395ff083e347cb38e996121500**  
Documento generado en 04/02/2022 03:32:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**